

**ACUERDO N° 024/2017  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** La necesidad de designar Autoridad Sumariante Titular del Órgano Judicial ante la reasignación de funciones efectuada al Dr. Said Canelas Lozada; la facultad de designación de este personal por parte del Consejo de la Magistratura, establecida en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025, Ley N° 1178, el D.S. 23318-A de 3 de noviembre de 1992, modificado por el D.S. 26237 de 29 de junio de 2001, el Acuerdo N° 24/2015; sus antecedentes y,

**CONSIDERANDO I:** Que, el art. 193 párrafo I de la Constitución Política del Estado determina que el Consejo de la Magistratura, es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos concordante con el art. 183 párrafo IV, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el numeral 2 del art. 195 del texto constitucional señala; que es atribución del Consejo de la Magistratura ejercer el control disciplinario de las vocales, jueces, personal auxiliar y administrativo del Órgano Judicial. El ejercicio de esta facultad comprenderá la posibilidad de cesación del cargo por faltas disciplinarias gravísimas, expresamente establecidas en la ley.

Que, el art. 183 párrafo I numeral 1 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial establece como atribución del Consejo de la Magistratura, ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces, personal auxiliar y administrativo de las jurisdicciones ordinario, agroambiental, de las jurisdicciones especializadas y de la Dirección Administrativa y Financiera.

Que, del párrafo II del art. 184 de la Ley del Órgano Judicial, puntualiza que todos los servidores judiciales administrativos del Órgano Judicial, están sometidos disciplinariamente al Estatuto del Funcionario Público y sus reglamentos; Estatuto que a su vez dispone; que el proceso disciplinario se sustancia de acuerdo al Régimen de Responsabilidad por la Función Pública, regulado por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y sus disposiciones reglamentarias.

Que, es facultad del Consejo de la Magistratura, nombrar a las Autoridades Sumariantes competentes en base a la permisión dispuesta en el art. 12 párrafo II del D.S. 23318 -A- modificado por el D.S. 26237, norma concordante con lo previsto en el art. 16 párrafo II del Acuerdo N° 24/2015; así como establecer el procedimiento para la determinación de la responsabilidad administrativa de los servidores judiciales del Órgano Judicial.

**CONSIDERANDO II:** Que, el art. 12 párrafo II del D.S. 23318-A-modificado por el D.S. 26237 señala en su párrafo I, que la Autoridad Legal competente es: la prevista en las normas específicas de la entidad o en su defecto, el servidor público designado por el máximo ejecutivo; consiguientemente en virtud a la norma citada, corresponde al Consejo de la Magistratura nombrar y/o ratificar en su caso, a las “Autoridades Sumariantes”.

Que, es responsabilidad de toda entidad pública del Estado conocer, a través de la Autoridad Sumariante, los procesos internos que emergen de las faltas y contravenciones del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público vigentes al momento en que se realizó el acto u omisión.

**CONSIDERANDO III:** Que, mediante Acuerdo N° 020/2017, el Pleno del Consejo de la Magistratura en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad, designó a la Autoridad Sumariante Nacional Titular y Suplente, Autoridades Sumariantes Distritales Titulares y Suplentes; sin embargo, por disposición del Pleno del Consejo de la Magistratura se ha visto por conveniente reasignar funciones al Dr. Said Canelas Lozada al interior de la Entidad, servidor judicial administrativo que fue designado en primera instancia para que cumpla esta delicada labor; por lo que a la fecha para no verse perjudicado el trabajo que debe realizarse en esa instancia disciplinaria se hace imperiosa la necesidad de designar a una nueva Autoridad Sumariante Nacional que se haga cargo de todos los trámites nuevos y pendientes.

**POR TANTO:** El Pleno del Consejo de la Magistratura de conformidad a lo previsto en el art. 182 numerales 1 y 3 de la Ley N° 025 y en uso de sus específicas atribuciones.

**ACUERDA:**

**Primero.-** Designar como Autoridad Sumariante Nacional Titular del Órgano Judicial al Servidor Público Dr. Mirko Julio Guerra Tito, Asesor Legal del Consejo de la Magistratura.


**Segundo.-** Se otorga la facultad a la Autoridad Sumariante Nacional Titular a designar a su personal de apoyo (Secretario, Auxiliar y Oficial de Diligencias), que acompañarán en las funciones para la presente gestión, con el único fin de darle la celeridad y trabajo coordinado entre el sumariante y su personal de apoyo.

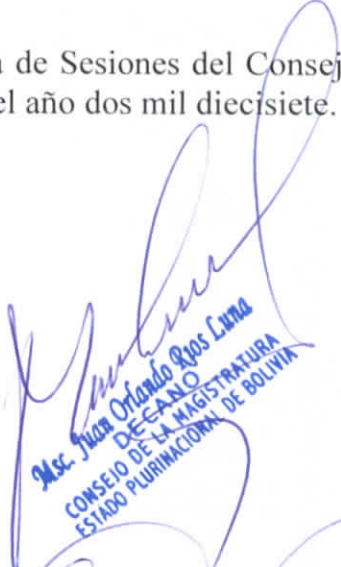
**Tercero.-** La ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo está a cargo del Director Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.


**Cuarto.-** Quedan abrogados y derogados todos los Acuerdos o Resoluciones contrarios al presente.


Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.


**Regístrese, comuníquese y cúmplase:**

  
Dr. Wilber Choque Cruz  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

  
Msc. Juan Orlando Rosas Luna  
DECANO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

  
Abog. Roxana Orellana Mercado  
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

  
Dra. Magdalena Alanoca C.  
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

  
Dr. Emilio Osvaldo Patiño B.  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA